



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 077-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 26 de junio de 2026

VISTO:

El Informe N° 205-2026-EPS-M-GG/GAF de fecha 25 de junio de 2026, Informe N° 153-2026-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 18 de junio de 2026, Solicitud S/N de fecha 16 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A. a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A. ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de la libertad sindical el derecho a la negociación colectiva se encuentra reconocido en las normas internacionales sobre Derechos Humanos, en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en nuestra Constitución Política del Perú; normas jurídicas de las cuales se desprende que los pactos colectivos son los negocios jurídicos a través de los cuales los sindicatos y empleadores establecen condiciones de trabajo (como emanación de un poder autónomo), con efectos generales, impersonales y abstractos, derivado de la autonomía colectiva y que tiene efectos normativos;

Así, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva, promoviendo además formas de solución pacífica de los conflictos laborales, señalando también que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Ahora, con respecto al otorgamiento de condiciones laborales económicas diferentes al incremento remunerativo, cabe señalar que, si bien es cierto la Ley N° 28411 - Ley General



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Ayoja Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 077-2026-EPS-M/GG

del Sistema de Presupuesto, ha sido derogada a través del Decreto Legislativo N° 1440, también es cierto que, este Decreto Legislativo en su Disposición Complementaria Derogatoria: ÚNICA DEROGACIÓN, establece lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróguese la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima, y Décimo Tercera Disposición Final, la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Siendo así, corresponde citar la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, antes referida:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

SEXTA. - Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.

A este respecto, es necesario indicar que conforme se señala en el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la EPS Moyobamba S.A. al ser una entidad de la administración pública, financia con cargo a su presupuesto institucional las bonificaciones, subsidios, asignaciones, entre otros, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Desarrollo y Presupuesto y, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho efecto;

Que, con respecto a la legalidad de las cláusulas establecidas en las negociaciones colectivas celebradas entre el sindicato SITAPAM y la EPS Moyobamba S.A., corresponde señalar que el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, señala lo siguiente:

Artículo 30.- Vigencia de las cláusulas de la convención colectiva
Las cláusulas de la convención colectiva de trabajo continúan rigiendo mientras no entre en vigencia una convención colectiva posterior. La entrada en vigencia de una nueva convención colectiva no afecta la vigencia de las cláusulas permanentes, salvo que estas hayan sido modificadas o derogadas expresamente.

En atención a ello, tenemos que desde el año 2005 hasta el año 2025 (con excepción del año 2020), entre el sindicato SITAPAM y la EPS Moyobamba S.A. se han pactado 44 cláusulas, donde en una de ellas se ha establecido la cláusula de subsidio por fallecimiento, por luto y sepelio;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 077-2026-EPS-M/GG

Respecto a este subsidio, el inciso g) del artículo 19 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, prescribe lo siguiente:

Artículo 19.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes:

(...)

g) Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquéllas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva;

(...);

Siendo así, corresponde señalar que el subsidio por fallecimiento encuentra su regulación legal en el inciso g) del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 650;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 133-2022-EPS-M/GG, de fecha 15 de diciembre de 2022, la EPS MOYOBAMBA S.A., procedió a designar a los miembros de su Comisión Negociadora que la representará en el trato directo:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL EMPLEADOR, de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., para la Negociación Colectiva – Año 2023, a realizarse con la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba - SITAPAM, conformada de la siguiente manera:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Lic. Borist Henry Nieves Leo
Gerente Comercial | (Presidente) |
| 2. Econ. Fidel Antonio Angulo Castro
Gerente de Administración y Finanzas | (Miembro) |
| 3. Ing. Samuel López Chávez
Gerente de Operaciones | (Miembro) |

Que, mediante Carta N° 001-2023-EPS-M/PCN2023, de fecha 16 de enero del 2023, el Lic. Borist Nieves León (Gerente Comercial) en calidad de Presidente de la Comisión Negociadora 2023, remite a la Gerencia General el "Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2023", llevada a cabo con el Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, contenida en seis (06) folios, bajo la premisa "para conocimiento y fines respectivos";

Que, la Comisión Negociadora 2023, mediante acta de fecha 12 de enero de 2023, denominada "ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SINDICADO DE TRABAJADORES DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOYOBAMBA SITAPAM" PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2023, adoptó, entre otros, aprobar la cláusula primera:



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Aforo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 077-2026-EPS-M/GG

"CLÁUSULA PRIMERA.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y POR SEPELIO Y LUTO

La EPS MOYOBAMBA S.A. continuará otorgando el subsidio por Fallecimiento, por Sepelio y Luto a los trabajadores que se encuentran en Planilla Única de Remuneraciones, por fallecimiento de familiares directos del trabajador: Hijos, padres, hermanos, cónyuge o conviviente; debidamente acreditados por el monto equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo el pago total hasta dentro de las 72 horas de presentado los documentos que acrediten el deceso y el parentesco del solicitante.
(...)"

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 16 de junio de 2026, el Sr. Waldemar Aspajo Villacorta, identificado con DNI N° 00800163, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, que le asiste por el fallecimiento de su hermana doña DOROTEA ASPAJO VILLACORTA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera – Subsidio por fallecimiento y por sepelio y luto del acta de negociación colectiva vigente del sindicato de trabajadores del agua potable y alcantarillado de Moyobamba SITAPAM, presentando para ello los documentos que acreditan el deceso y el parentesco correspondiente;

Que, a través del Informe N° 153-2026-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 18 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos señala que, el trabajador Waldemar Aspajo Villacorta hizo llegar los documentos respectivos para el trámite de pago del subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, que le asiste por el fallecimiento de su hermana Sra. Dorotea Aspajo Villacorta, acaecida en la ciudad de Moyobamba el día lunes 15 de junio de 2026, en tal sentido, corresponde el subsidio el equivalente a 3 Unidades Impositivas Tributarias – UIT (S/ 5,500.00), siendo el monto de S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos Con 00/100 Soles) al trabajador WALDEMAR ASPAJO VILLACORTA, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo y el pago del mismo;

Que, mediante el Informe N° 205-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 25 de junio de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace llegar los documentos que sustentan el trámite por SUBSIDIO SEPELIO Y LUTO, a favor del trabajador WALDEMAR ASPAJO VILLACORTA, según la cláusula primera del acta de negociación colectiva de Trabajo periodo 2023, el mismo que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 25 de junio de 2026, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que proyecte el acto resolutivo correspondiente;

En ese contexto, corresponde mencionar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 077-2026-EPS-M/GG

debe tener por verdaderos todos los documentos que sirven de sustento para expedir el presente acto resolutivo;

Como puede evidenciarse, el trabajador adjunta en copia simple el Certificado de Defunción General emitido por el Ministerio de Salud, DNI de la fallecida y DNI del recurrente, por lo que corresponde el otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento y por sepelio y luto de familiar directo (hermana), en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del Acta Final de Negociación Colectiva del año 2023, advirtiendo el estado actual del trabajador ante la pérdida de su familiar, sin perjuicio del privilegio de controles posteriores a ser aplicado por la entidad;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y cláusula primera del acta final de negociación colectiva del año 2023, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriores referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE, de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

En virtud a lo expuesto, y con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR a favor del trabajador **WALDEMAR ASPAJO VILLACORTA**, en su condición de hermano, el Subsidio por fallecimiento y por sepelio y luto, beneficio que le asiste por la causante que en vida fuera doña DOROTEA ASPAJO VILLACORTA, el importe de S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS MOYOBAMBA S.A., reconozca el pago correspondiente, **QUEDANDO SUPEDITADO A LA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA**, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 077-2026-EPS-M/GG

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al trabajador WALDEMAR ASPAJO VILLACORTA, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo
GERENTE GENERAL